

Circular No. 24 de 2018 Línea Contable S.A.S.

Ecos de la ley de financiamiento 2018- Reforma

Javier E. García Restrepo
Noviembre 21 de 2018

"No tenemos derecho a levantar el dedo acusador contra quienes se roban el producto de los impuestos si estamos en el mismo juego"

OLauC

Impuesto de renta de las sociedades (1/3)

Los dividendos en las personas jurídicas

La ley 1819 de 2016, hasta ahora vigente, estableció en el Art. 48 del Estatuto Tributario, que los dividendos recibidos por sociedades nacionales no constituyen renta ni ganancia ocasional, y que este beneficio debe calcularse conforme al Art. 49 del mismo Estatuto. Es decir, que los dividendos que se reciben a titulo de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional permanecen como no gravados, y los que se reciben como gravados serán gravados en cabeza de la sociedad accionista.

En esa misma Ley se estableció que en el caso de las personas naturales residentes y no residentes y sociedades y entidades extranjeras se gravan tanto los dividendos que se reciben como gravados como los que se reciben a titulo de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

La propuesta ahora es que a partir del 2019 los dividendos recibidos por las sociedades nacionales se graven totalmente, es decir, tanto los que se reciben como gravados como los que se reciben a titulo de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional



Para el efecto se adiciona el Art. 242-1 del Estatuto Tributario según el cual se crea una "Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por sociedades residentes". Lo primero es que por sociedades residentes incluye tanto las nacionales como las extranjeras que tengan esa condición.

Lo segundo es que este nuevo artículo esta gravando con un 5% los dividendos recibidos a titulo de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional. Y los dividendos que se reciban como gravados estarán gravados con la tarifa del Art. 240 que es el 33%, caso en el cual el impuesto del 5% se calcula una vez disminuido el valor correspondiente a este 33%.

Hay que tener presente 4 cosas importantes:

- 1. El impuesto será retenido en la fuente
- 2. El impuesto solo se causa en la sociedad que reciba los dividendos por primera vez y el crédito se traslada hasta el beneficiario final persona natural
- 3. La retención en la fuente se disminuye en el caso del crédito recibido por el traslado del beneficio de acuerdo al numeral anterior, que es el 2.
- 4. Las sociedades sujetas al régimen CHC (Compañías Holding Colombianas) del impuesto de renta no están sujetas a esta retención en la fuente.

Determinación de la renta bruta en la enajenación de activos

Se pretende modificar el Art. 90 del Estatuto tributario, hoy vigente

El proyecto adiciona al titulo anterior "y el valor comercial en operaciones sobre bienes y servicios" quiere decir que la previsión es aplicable también a los servicios, no solo a la enajenación de activos.



Además abre la posibilidad de que no solo se tenga como base el costo del activo o el avalúo catastral o autoavalúo, también es posible contemplar un valor comercial superior.

También señala el proyecto que a partir de 2019 no serán constitutivos de costo de los bienes raíces, las sumas que no hayan sido desembolsadas a través de entidades financieras, esto indica un empuje o al menos una armonía con la bancarización.

En la norma actual vigente se establecía que en caso en que el precio de venta tuviese una diferencia de más del 25% con los precios comerciales ese precio podría ser rechazado. El proyecto propone que el porcentaje propuesto baje del 25% al 15%.

Ahora en el caso de venta de acciones de sociedades nacionales que no coticen en Bolsas de Valores, en la norma vigente se presume que el precio de venta no puede ser inferior al valor intrínseco incrementado en un 15%, el proyecto propone que ese porcentaje sea del 30%.

En los dos casos anteriores ha de entenderse que se aprieta el control y que esto puede generar nuevos flujos de efectivo; por lo menos eso es lo que debe estar esperando el gobierno.

Hasta pronto

En la próxima circular se aborda el tema de la tarifa en el impuesto de renta y de los impuestos pagados que se tratarán como descuentos tributarios.

"Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte las circulares respectivas".



"Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente"